



Alcaldía
Ciudadana
de Babahoyo

Alcaldía

Av. General Barona entre
27 de Mayo y Calderón

Hector.ace


Francisco
J. Sánchez

Abril 19 de 2024
Oficio 0304-A-AB-GBM-2024

Ingeniero
Johan Sánchez
GERENTE DE EMSABA EP

Abogado
Rolando Rodríguez
GERENTE DE MECECOB

Ingeniero
Miguel Ramírez
GERENTE DE TRANSVIAL EP

De mis consideraciones:

Remito MEMORÁDUM-SC-091-A-2024, suscrito por la Abogada Carolina Villamarín Barreiro, Secretaria de Concejo Cantonal, a través del cual remite la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, para que se sirvan dar estricto cumplimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración, me suscribo.

Atentamente,

Ing. Gustavo Barquet Marún
ALCALDE DEL CANTÓN

EDR/.







**Alcaldía
Ciudadana
de Babahoyo**

Av. General Barona entre
27 de Mayo y Calderón

MEMORANDUM-SC-091-A-2024

PARA: Ing. Gustavo Barquet Marún - ALCALDE DEL CANTÓN

DE: Ab. Carolina Villamarín - SECRETARIA DE CONCEJO

FECHA: 19 de abril del 2024



Reciba cordiales saludos:

Adjunto copia de la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHoyo, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO”, debidamente certificada, la misma que fué sancionada con fecha 17 de abril del 2024, y a su vez por su intermedio como máxima autoridad del cantón Babahoyo, traslade a las áreas correspondientes, así mismo a las empresas públicas a fin de que se realice cualquier trámite que estipula la ordenanza.

Lo que notiflico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Carolina Villamarín, MJS
SECRETARIA DE CONCEJO



(05) 2 737 603

(05) 2 737 604

info@babahoyo.gob.ec

www.babahoyo.gob.ec



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABAHoyo

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo al establecer las normas para la aplicación del régimen de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo y sus Empresas Públicas.

Se busca promover un sistema tributario justo y eficiente que incentive el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, contribuyendo así al desarrollo económico y social del territorio. La remisión de intereses, multas y recargos se enmarca en la necesidad de aumentar la recaudación tributaria histórica y actual y así fomentar la inversión, tal como lo establece la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Con esta disposición normativa, se pretende brindar facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación tributaria con el Gobierno Autónomo o Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, al tiempo que se fortalecen las finanzas públicas municipales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,



simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados señala que cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la letra e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde entre las que se encuentra presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece que: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario ordena que las deudas tributarias sólo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023 dispone que este cuerpo normativo tendrá por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento en la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión;



Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, reformada mediante Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024, establece las disposiciones aplicables al régimen de remisión de obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y que también se extiende para aquellas obligaciones administradas y recaudadas por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, a excepción del último inciso;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje; siempre que el pago total o parcial de lo principal se realice dentro del plazo previsto en la ley. Para el efecto, se deberá emitir la correspondiente ordenanza dentro del término máximo de 45 días; y,

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo COA dispone: Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo COA dispone: Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS



MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHYO, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la exoneración de intereses, multas y recargos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales sobre diversas actividades económicas, gestionadas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo y sus instituciones adscritas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 2.-De la Remisión: Se dispone la remisión el total del cien por ciento de los intereses, multas y recargos generados por obligaciones fiscales vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que su gestión y recaudación estén bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo y sus instituciones adscritas

Artículo 3.- Obligaciones objeto de la remisión. - La presente Ordenanza será aplicable a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones Tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo y instituciones adscritas, según apliquen, llámese obligaciones tributarias a los derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Art. 4.- Plazo: Los contribuyentes que deseen beneficiarse del régimen de remisión del cien por ciento de intereses, multas y recargos conforme a esta disposición, deberán pagar total o parcialmente el capital de la obligación en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

En caso de realizar un pago parcial equivalente al 20% mínimo, el número de cuotas permitidas variará según el tipo de contribuyente. Las personas naturales podrán acceder a un máximo de 6 cuotas mensuales, mientras que las personas jurídicas podrán acceder a un máximo de 4 cuotas mensuales.

En caso de retraso en el pago de las cuotas fijadas, la deuda retornara a su estado original.

Art. 5.- Pagos parciales de la obligación tributaria. –

- a) En caso de que el contribuyente, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, haya realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, respecto de los



intereses, multas y recargos restantes estos serán remitidos de oficio por la autoridad competente, y de existir un valor a favor del contribuyente, este será devuelto mediante nota de crédito.

b) En caso de que los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza Municipal.

Art.6.- Obligaciones en facilidades de pago. - Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza Municipal.

A fin de acogerse a lo previsto en la presente disposición, los contribuyentes que hayan efectuado pagos previos que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, deberán presentar la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa competente.

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Si el contribuyente no alcanzare a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla en base a la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.



Art. 7.- Presentación tardía de declaraciones y sustitutivas. - Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Se aplicará la remisión del 100% de las multas generadas por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes sólo si se verifica el pago total del capital de las obligaciones tributarias dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Municipal.

Art 8.- Procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Las personas naturales o jurídicas que hayan interpuesto por sus propios derechos o por interpuestas personas, acciones administrativas, de garantías jurisdiccionales, judiciales o extrajudiciales nacionales o internacionales, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo y sus Instituciones Adscritas ; salvo que, además de efectuar el pago del saldo del capital, presenten el desistimiento de los procesos mencionados, según corresponda, dentro del plazo máximo de ciento cincuenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado, se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 9.- Procesos de reclamos administrativos en curso. - Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas o parte de las diferencias detectadas, debiendo para el efecto realizar el pago correspondiente del capital de la obligación, dentro de los plazos de la presente remisión.



Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones; Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

Las copias de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma, cuando proceda, se presentarán a través de la ventanilla universal de atención al usuario. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados sin remisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable.

Así mismo, si el contribuyente ha solicitado facilidades de pago deberá presentar su petición para la eliminación de la facilidad de pago, sin que se requiera resolución alguna para el efecto.

De verificarce que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogiéndose a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso o procedimiento pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituyen un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio a que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, a través de las áreas correspondientes, podrán notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo por el mismo hecho

Art.10.- Compensación de Deudas Tributarias con Créditos a Favor.-

En caso de que el contribuyente cuente con valores a su favor, mediante nota de crédito emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo y/o sus Empresas Públicas, o por un órgano jurisdiccional competente, derivados de devoluciones o de tributos pagados en exceso o de manera indebida, estos podrán ser compensados con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

En el caso de que la compensación sea suficiente para cubrir la totalidad del capital de la obligación, esta se extinguirá automáticamente.

En el caso de que aún quede un saldo de capital pendiente por pagar, el contribuyente podrá beneficiarse de la presente remisión, cancelando el cien por



ciento del capital restante adeudado, dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art 11.- Procedimientos de Ejecución Coactiva para Contribuyentes Beneficiados por la Remisión.- Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total o parcial del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Municipal, y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor podrá disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

Art. 12.- Obligaciones tributarias a favor de terceros. - Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos por el Gobiernos Autónomo Descentralizado de Babahoyo a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas al presente régimen de remisión de intereses, multas y recargos.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los sujetos pasivos han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos o procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por los mismos conceptos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativa aplicable.



SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Municipalidad efectuarán las gestiones respectivas para la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, que permita realizar el pago de los títulos de crédito con la remisión aplicada, sin la necesidad que los contribuyentes tengan que realizar trámites administrativos adicionales, a excepción de las facilidades de pago cuyas cuotas no alcancen a cubrir el capital de la obligación.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHoyo, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los quince días del mes de abril del dos mil veinticuatro.


Ing. Gustavo Barquet Marún
ALCALDE DEL CANTÓN BABAHoyo




Abg. Carolina Villamarín Barreiro
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la, **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHoyo, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesión extraordinaria del lunes 8 de abril y en la sesión extraordinaria del lunes 15 de abril



del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 16 de abril del 2024

Abg. Carolina Villamarín Barreiro
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los art. 322, inciso quinto y art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada, la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHoyo, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 17 de abril de 2024.

Ing. Gustavo Barquet Marún
ALCALDE DEL CANTÓN BABAHoyo

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHoyo, Y SUS INSTITUCIONES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico.

Abg. Carolina Villamarín Barreiro
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

